

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2017 00294 00

Por cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado del presente asunto al curador ad-litem de ANDRÉS MARIANO RUBIANO ESCOBAR en representación de su padre MARIANO RUBIANO CORTÉS, RAFAEL RUBIANO CORTÉS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PAULINA CORTÉS DE RUBIANO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Se advierte que si bien el abogado ENRIQUE LAURENS RUEDA remitió la contestación a los correos erso_ab@yahoo.es, carlos.abello@cear-abogados.org, andresrubiano@aol.com, rubianoam@gmail.com, spmarinc@gmail.com, no fue enviada al correo del apoderado demandante por lo que una vez integrado el contradictorio por Secretaría se correrá el traslado de las contestaciones conforme el artículo 370 del Código General del Proceso. En ese sentido, se observa que la apoderada del demandado CARLOS RUBIANO CORTÉS descorrió el traslado de la contestación referida.

Se reconoce personería a la abogada ADRIANA FERNANDA ROMERO ORTIZ para los fines y en los términos del poder conferido por el demandado ANDRÉS MARIANO RUBIANO ESCOBAR en representación de su padre MARIANO RUBIANO CORTÉS, quien toma el proceso en el estado en que se encuentra.

De otro lado, frente a la solicitud de tener en cuenta la prueba sobreviniente aportada por la apoderada del demandado CARLOS RUBIANO CORTÉS, se resolverá en el momento para ello, esto es, cuando el Despacho decrete las pruebas conforme el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por último, con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda **i)** a integrar el contradictorio notificando a los demandados RAFAEL y MIRIAM RUBIANO CORTÉS en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE PAULINA CORTÉS DE RUBIANO; **ii)** tramitar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del objeto de la litis, Secretaría proceda a actualizar el oficio 2281 del 27 de agosto de 2018 y; **iii)** instalar la valla en el predio que nos convoca conforme el artículo 375 ibídem, tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 45 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc016c8137866726c5f644b317a66a32e22e05e487b00cc9f807bc2aa7a63d3**

Documento generado en 17/03/2023 05:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00293 00

En atención a que el apoderado demandante informó el cumplimiento de la sentencia proferida por esta sede judicial, dando por culminad el objeto del presente asunto, el Despacho ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 45 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806b4071af9e796fec9b2a94873fa0bef0f2b5dc8f86d7af19c9658c9f474bd1**

Documento generado en 17/03/2023 05:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00535 00

Téngase en cuenta que el curador ad-litem designado para representar los intereses del demandado JORGE LUIS GARCÍA PULIDO se notificó del presente asunto conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el 18 de julio de 2022 de los corrientes quien, contestó en tiempo la demanda proponiendo los mecanismos exceptivos a su alcance.

De otro lado, se advierte que se incluyó únicamente en el emplazamiento a las personas indeterminadas por lo que se ordena que por Secretaría de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado JORGE LUIS GARCÍA PULIDO.

Igualmente, este Despacho a fin de imprimir celeridad al presente asunto, nombra como curador ad-litem de las personas indeterminadas al abogado GUILLERMO SOSSA, quien ya se encuentra notificado dentro del presente asunto y ostenta tal calidad. Secretaría controle el término de contestación de la demanda.

Vencido el término de traslado de la demanda e integrado el contradictorio, Secretaría verifique si de la contestación anterior el curador remitió copia a las partes para su correspondiente traslado, de lo contrario proceda a correr traslado conforme el artículo 370 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la apoderada demandante reasumió el poder que en su oportunidad fuera sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 45 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f39987760556f87a5288df815fd75df556e432fd8aea6b68507bb6f3a71896**

Documento generado en 17/03/2023 05:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Acción Popular No. 11001 31 03 037 2021 00385 00

Encontrándose debidamente integrado el contradictorio, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho CITA a las partes, al Ministerio Público y a las demás entidades vinculadas a esta acción, para AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, a celebrarse a la hora de las **02:30 P.m.** del **18 DE ABRIL DE 2023.**

Adviértase a las partes y a las instituciones que se han vinculado procesalmente, que su intervención a la audiencia especial, es obligatoria y su inasistencia será sancionada conforme lo prevé la norma aludida.

Por Secretaría librese comunicación a las instituciones vinculadas y citadas al proceso, a fin de que concurren oportunamente. Enviense las respectivas comunicaciones por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 21 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 45 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Hernando Forero Diaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe971acebf986bd95ccb788068617c5f6840f14e77b9f05ce62757057c427450**

Documento generado en 17/03/2023 05:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2019 00611 00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial aportado por la demandada FLOR MARINA MUÑOZ, por el término y para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo solicitado por el curador *ad litem* y conforme se decretó en el auto que decretó pruebas, los peritos OTTO LUIS NASSAR MONTOYA, JAIRO LEONARDO PINEDA BUSTACARA y ARNULFO LOPEZ DUQUINO que elaboraron dicho dictamen, al igual que el perito que elaboró el aportado por el extremo activo, comparecerá en la fecha señalada para la audiencia prevista en el artículo 409 del C. G. P., conforme se dispuso en auto anterior.

Las partes garantizarán la comparecencia de los peritos a esa diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 45 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11fd3af5c40ef4a0d6a0b93c7f2b660392c6b7a24aa3f75c60f9d50a03e53c1**

Documento generado en 17/03/2023 03:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Divisorio No. 11001 31 03 032 2009 00698 00

En atención a la solicitud que precede, Secretaría libre nuevamente los oficios de cancelación de medidas cautelares.

Remítase la respectiva comunicación por conducto de dicha dependencia, A LA MAYOR BREVEDAD.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 21 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 45 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd384b6587cb53082adad34b0c6086eb12108fc95dc7f3c6f5b3a4e7620e8a8**

Documento generado en 17/03/2023 03:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00462 00

Se reconoce al abogado JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO como apoderado de los demandados, de conformidad con los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría contrólense el término con que cuenta el extremo pasivo para contestar la demanda inicial y su reforma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 de marzo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 45 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eec7b9ddb170289c1573f71695ac6b20d0837f2a318766b95409e444b9efce7**

Documento generado en 17/03/2023 02:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo (garantía real) N° 11001 3103 037 2021 00462 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas, incluyendo las del artículo 93 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR LA REFORMA** de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DIEGO FERNANDO PRADA CORREA, CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO, PRABYC INGENIEROS S.A.S., INVERSIONES BARBERI Y CÍA. S.A.S. (demandados iniciales) y FIDEICOMISO INMOBILIARIO MIRADOR DE LOS ANDES-ADMINISTRADO POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A.-**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 31006405599.

a. Por \$1.818.180.0000 (MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE), correspondiente a cuotas de capital vencidas y exigibles entre el 12 de diciembre de 2020 y el 19 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios generados sobre tales cuotas, liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme certificación expedida mes a mes por la Superintendencia Financiera.

b. Por DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$213.849.000), por concepto de intereses de plazo causados con las cuotas antes mencionadas.

c. Por \$2.727.275.000 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE), como capital acelerado, más los intereses moratorios generados sobre dicho concepto, liquidados conforme las tasas máximas legales permitidas y desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Se niega el mandamiento de pago respecto de los gastos administrativos de cobranza, toda vez que no figuran debidamente justificados. Además, ya hay cobro de intereses en el caso concreto, atendiendo lo dispuesto en la Ley 45 de 1990 (art. 68).

2.- En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso compulsivo previsto en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto.

3.- Notifíquese esta providencia a los ejecutados iniciales por estado y córraseles traslado por el término de cinco (5) días, el cual correrá pasados tres (3) días desde la notificación, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

4.- Se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de garantía hipotecaria.

5.- Comuníquese esta determinación a la DIAN.

Al nuevo demandado, notifíquesele esta providencia y el mandamiento ejecutivo inicial junto con su corrección, en la forma señalada por los artículos 291 y siguientes del C. G. P., en armonía con el 8° de la Ley 2213 de 2022.

El abogado JUAN PABLO GIRALDO PUERTA obra como mandatario reconocido de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 de marzo de 2023

Notificado por anotación en estado No. 45 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e323e374a6085c49a8f18980ed073fe649efe7e99c99bfc1cde9cc64039cea50**

Documento generado en 17/03/2023 03:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00236 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 14 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

La persona natural accionada se notificó de la orden de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado concedido guardó silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$7'800.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 21 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 45 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9581471e42521949c7b0f2d3bc91c1b932f9f12bdb3b1893e1ac51f1fe60eb**

Documento generado en 17/03/2023 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00151 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 27 de mayo de 2021, corregido el 12 de julio y el 2 de septiembre del mismo año, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

Los accionados se notificaron por aviso y dentro del término de traslado concedido guardaron silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra los demandados, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

Téngase en cuenta la subrogación aceptada en auto del 16 de septiembre de 2022, para los fines de esta providencia.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$7'800.000. Líquidense.

5.- Se acepta la renuncia del abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado del FNG, la que se hará efectiva cinco días después de presentado el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 de marzo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 45 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fccef3e2c1a8d491dde29c99869a98f1a2d79b2b0e6666aab9a734edfe1207**

Documento generado en 17/03/2023 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2021 00166 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **5 de junio de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para que tenga lugar audiencia concentrada (inicial, inspección judicial e instrucción y juzgamiento), la cual se desarrollará en el lugar del inmueble objeto de demanda de pertenencia.

En esa calenda se adelantarán las fases de conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio, y, control de legalidad.

LOS INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES DE PARTE SOLICITADOS POR LAS PARTES, SE DECRETAN Y PRACTICARÁN EN DICHA AUDIENCIA.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas a evacuar dentro de la audiencia antes programada así:

Inspección judicial al predio objeto de usucapión, a efectos de identificarlo por su ubicación, linderos, medidas, persona que lo habita, construcciones y mejoras realizadas, se llevará a cabo en la fecha arriba citada.

A favor de la parte demandante:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios Se cita a los señores JOSE GILBERTO VALENZUELA, ROSA INÉS QUIROGA VARGAS Y ELSA YAMINE MEDINA BERNAL, para que rindan declaración sobre los hechos materia de este proceso. Comparecerán en la fecha arriba señalada y rendirán su declaración en el inmueble objeto de inspección.

A favor de la parte demandada.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Oídos los testimonios y en el mismo acto, se formularán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará su sentido para emitirla por escrito.

Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará en forma presencial y en el inmueble objeto de las pretensiones. La misma

iniciará en la sede del Juzgado y será responsabilidad del interesado desplazar al predio al personal del Despacho. En caso de que alguno de los intervinientes o testigos no pudiere comparecer presencialmente, deberá manifestarlo con antelación para compartirle el enlace o vínculo con el cual concurrirá de forma virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 de marzo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 45 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ccd649b96804261e1c3448f73b4b13df4327ca4002e0881d167fd1b230213e**

Documento generado en 17/03/2023 03:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00076 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON S.A.S., INNOVACONST S.A.S., INGESEM S.A.S., SAÍN ESPINOSA MURCIA** (integrantes del **CONSORCIO VIAL IDU**), **JUAN CARLOS LÓPEZ BARRETO, NUBIA ELENA GRANADOS MOLANO** y **PEDRO HERNANDO GÓMEZ CANO**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré 2T374395, creado el 4 de enero de 2021 y con fecha de vencimiento 1° de febrero de 2023

- 1.- \$2.485'098.763,29 por concepto de capital insoluto.
- 2.- \$15'701.085 como intereses de plazo causados y no pagados.
- 3.- \$42'143.717,12 a título de intereses moratorios causados e insolutos.
- 4.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados conforme a los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a COBROACTIVO S.A.S. (quien obra por conducto de la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA), como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 45 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7547e3d4550477463bb920a01ebcf07fa8ed6e6d02ff477a3080faafbe24f868**

Documento generado en 17/03/2023 05:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Expropiación N° 11001 3103 037 2023 00074 00

- 1.- Para futura memoria procesal, téngase en cuenta que la presentación de la demanda tuvo lugar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que cobró firmeza el acto administrativo que ordenó la expropiación del predio litigado, conforme al artículo 118 del C.G.P.
- 2.- Reunidos los requisitos legalmente estatuidos para esta clase de asuntos, **admítase a trámite** la demanda de expropiación que impetró la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra SANDRA MILENA JOJOA, ALBA LIGIA PAZ ÁLVAREZ, JOSÉ DOMINGO ÁLVAREZ, CARMEN AMELIA ÁLVAREZ, SANTOS EDUARDO ÁLVAREZ, ALIDIO PASCUAL PAZ, JAIME RAÚL JOJOA, JULIO CÉSAR JOJOA JOJOA, BLANCA ELISA JOJOA JOJOA, GILMA DEL CARMEN JOJOA JOJOA, REMIGIO JOJOA PAZ, MARÍA JESÚS JOJOA PAZ, HEBER JOJOA PAZ, MARÍA ELENA JOJOA PAZ, AGAPITO JOJOA PAZ, LUZ MARÍA JOJOA y los herederos indeterminados de los causantes CLEOTILDE ÁLVAREZ VIUDA DE JOJOA, MARÍA JESÚS JOJOA DE ZAMBRANO, IRENE JOJOA DE RIVAS y ROSA JOJOA VIUDA DE JOJOA.
- 3.- Del escrito introductor y sus anexos, córrase traslado a los convocados por el término de tres (3) días, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción, sin que puedan proponer excepciones (numeral 5° del artículo 399 del C.G.P.).
- 4.- Notifíquese esta determinación a los enjuiciados según los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el inciso final del numeral 5° del artículo 399 *ibídem*, y el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- Tramítese este asunto por el procedimiento declarativo especial previsto en el artículo 399 del C.G.P.
- 6.- Decrétese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 240-95258. Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.
- 7.- Previo a resolver la solicitud de entrega anticipada del bien disputado (artículo 399 num. 4° del C.G.P.), la entidad demandante deberá consignar a órdenes de este Despacho la suma de **\$4'865.268,81**, diferencia existente entre el avalúo aportado (\$14'196.394,81) y el monto cuyo desembolso a los convocados se acreditó en el plenario (\$9'331.126).
- 8.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO como apoderada de la entidad

convocante, en los términos y para los efectos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 45 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p>

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4053e2d7c9dc233b4576cdb9e2afb26256181db2bd695bf7471fbe67360e16e3**

Documento generado en 17/03/2023 04:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00068 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **RICHARD POLIN PÉREZ**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré 771125, creado el 25 de octubre de 2022 y con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2023

- 1.- \$252'684.033 por concepto de capital insoluto.
- 2.- \$31'823.265 como intereses de plazo causados y no pagados.
- 3.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (22 de febrero de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme a los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ** como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 45 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c62d9a1bbd7ce3f8617f61abf9c200833db8d8ba59a410665396c2cfb3e58ef**

Documento generado en 17/03/2023 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2023 00064 00

1.- Los jueces civiles del circuito son competentes para tramitar en primera instancia los **procesos contenciosos de mayor cuantía**, que versan sobre pretensiones patrimoniales mayores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la demanda (artículos 20 numeral 1°, 25 y 26 numeral 1° del C.G.P.).

Entonces, la competencia de este Despacho, por el factor objetivo, radica en aquellos asuntos en que **el valor de todas las pretensiones al tiempo de formulación de la demanda**, “*sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”, **supere los \$174'000.000**.

2.- BANCO DAVIVIENDA S.A. demandó a MARTHA HELENA GUERRERO DE MEDINA, reclamando que se declare judicialmente terminado el contrato de leasing financiero N° 005-03-0000003404, por mora en el pago de los cánones aludidos en el escrito introductor; en consecuencia, solicitó la restitución del camión de placas JLL-382 y de la carrocería de 2 ejes que pertenece a la línea FC9JGTA.

Pues bien, en los procesos de restitución de tenencia que no involucran un vínculo arrendaticio, “*la cuantía se determinará por el valor de los bienes*” (numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.), aspecto sobre el cual cumple anotar que, según el contrato base de la acción, dicho valor es de **\$148'428.000**, cifra inferior al tope legal de la mayor cuantía, es decir, más de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (**\$174'000.001** en adelante). Nótese además que, en el acápite de cuantía de la demanda, la propia convocante cuantificó su aspiración pretensional en **\$152'082.000**, resultado numérico que tampoco excede el mencionado tope legal.

3.- Al ser evidente que el presente asunto no es de mayor sino de menor cuantía, la demanda será rechazada de plano y, por ende, las diligencias se remitirán a los jueces civiles municipales de esta ciudad, con fundamento en los artículos 90 y 139 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia (factor objetivo - cuantía), la demanda de restitución de tenencia impetrada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA HELENA GUERRERO DE MEDINA.

Por Secretaría remítase de inmediato la actuación a la Oficina Judicial de Reparto, para su asignación entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá. Oficiense y déjense las constancias de rigor.

Contra esta determinación no procede ningún recurso (artículo 139, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 45 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6d4876a4fd6ab3eb837cb02ee8f37864144bc67a1b6d5bef4534ec04f258c2**

Documento generado en 17/03/2023 04:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00060 00

En el presente asunto, TERRA SIEGEL LTDA. demandó ejecutivamente a COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S.A.S., CARCO S.A., ACUATÉCNICA FERNANDO FACCINI Y CÍA. S.A.S., CODISPETROL S.A.S., MERCICO S.A.S., THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., PPC S.A., LOS HORNITOS PASTELERÍA Y PANADERÍA S.A.S., MARTÍN MORATO Y CÍA. S. EN C., INDUSTRIAS BÚFALO S.A.S. y LUIS EDUARDO RUIZ, procurando el recaudo forzoso de una suma de capital (\$122'579.349), de los intereses de mora causados hasta la presentación de la demanda (\$162'152.014) y de los réditos de esa naturaleza que en lo sucesivo se generen.

Para tal propósito, la gestora integró el título ejecutivo complejo con los siguientes documentos: a) el convenio de cooperación L16-003-2014 para la intervención de la Carrera 44 entre la Avenida Calle 13 y la Avenida de Las Américas, suscrito el 27 de noviembre de 2014; b) el contrato civil de obra 20140904, ajustado el 12 de febrero de 2015, y c) el acta de entrega calendada 9 de julio de 2015.

Relató que, pese a haber cumplido el objeto del convenio y del contrato de obra, cuyo valor total es de \$245'158.699, únicamente recibió el 50% de dicha cifra (pactada como anticipo), y si bien expidió *“los recibos y facturas concernientes al 50% restante del contrato”*, con destino a los aquí ejecutados (denominados como *“Empresarios de la Carrera 44”*), ninguno de ellos hizo el pago correspondiente. Ante tal situación acudió a la justicia arbitral con base en la cláusula vigesimocuarta del contrato de obra, pero las funciones del Tribunal de Arbitramento que había sido legalmente instalado el 5 de julio de 2018, concluyeron el 9 de julio de 2019 ante la falta de consignación de gastos y honorarios, y en esa última data se declararon extinguidos los efectos del pacto arbitral.

Empero, TERRA SIEGEL LTDA. no probó haber cumplido la exigencia prevista en el parágrafo segundo de la cláusula quinta del contrato de obra para cobrar los servicios prestados, esto es, la presentación de *“una factura o cuenta de cobro”* con las indicaciones allí previstas, *“máximo dentro de los 10 días siguientes a la prestación del servicio y teniendo en cuenta las fechas de cierre establecidas por el contratante”*.

Tal aspecto, directamente relacionado con lo manifestado en el hecho décimo del escrito introductor, debía acreditarlo de entrada la ejecutante, sin que sea posible abrir paso a la inadmisión y posterior subsanación para allegar los respectivos soportes, porque ello implicaría admitir lo inadmisibile: la acreditación postergada o diferida del título ejecutivo, cuya valía sustancial es indiscutible.

Así las cosas, aunque la ejecutante materializó el objeto del contrato de obra que conforma el título ejecutivo complejo invocado, no presentó

toda la documentación que, al tenor de la literalidad de dicho título, tornaría exigibles las sumas dinerarias por ella reclamadas, aspecto que, por supuesto, requería demostrar -también de entrada- su calidad de contratante cumplido o presto a cumplir los compromisos que asumió por fuerza del citado contrato, desarrollado en el marco del convenio de cooperación.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** reclamado por TERRA SIEGEL LTDA., contra COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S.A.S., CARCO S.A., ACUATÉCNICA FERNANDO FACCINI Y CÍA. S.A.S., CODISPETROL S.A.S., MERCICO S.A.S., THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., PPC S.A., LOS HORNITOS PASTELERÍA Y PANADERÍA S.A.S., MARTÍN MORATO Y CÍA. S. EN C., INDUSTRIAS BÚFALO S.A.S. y LUIS EDUARDO RUIZ.

Devuélvanse los anexos al memorialista sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 45 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d2e47109b416532ebd0df45e7310ccf73671ab24a22099eb770441cd65262f**

Documento generado en 17/03/2023 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>